

ASQ

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
NIT 860.025.971-5
DEMANDADO: YURANIS DEL CARMEN HERNANDEZ TORREGROZA C.C. 57.271.842
OCTAVIO PLATA GRANADOS C.C. 13.516.128
RADICADO: 68001403011-2024-00257-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **YURANIS DEL CARMEN HERNANDEZ TORREGROZA**, y **OCTAVIO PLATA GRANADOS**, por las siguientes sumas:

- a) **SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$74.703.589)** por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagaré No. 1666860) allegado como base de recaudo.
- b) **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.942.430)**, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de octubre de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024, derivados de las obligaciones contenidas en el titulo valor (Pagaré No. 1666860) allegado como base de recaudo.
- c) **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.258.442)**, por otros conceptos, derivados de las obligaciones contenidas en el titulo valor (Pagaré No. 1666860) allegado como base de recaudo.
- d) Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la cancelación total de la obligación.



Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ